

ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos.

La Disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, y la Disposición adicional tercera del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, establecen un fondo específico con la finalidad de contribuir a la modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, en cada uno de los años de vigencia de ambos por el período 2021-2024, en el que se consigna una cantidad total de 10.740.695,56 euros, para cada ejercicio, para el conjunto del personal laboral y funcionario de administración y servicios, y que se destinará a la adaptación del complemento específico del personal funcionario y un complemento equivalente para el personal laboral. La modificación de dichos complementos irá ligada a la permanencia en el puesto, con objeto de retribuir la experiencia adquirida en el mismo, así como a su desempeño.

En consecuencia, mediante la presente Orden se da respuesta a la necesidad de regular estos dos supuestos de asignación de un nuevo complemento específico estableciendo criterios que dan lugar a la distribución, asignación y percepción de dicho Fondo.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 se ha informado de los criterios contenidos en esta orden a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial y del Convenio Colectivo, que mostraron su conformidad con los mismos, conforme prevé la disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, y la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 2.2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal, en relación al artículo 9.1.a) Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los artículos 24 y 26 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública,

DISPONE



Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular los criterios de distribución del Fondo de Modernización de los Servicios Públicos pactado tanto en el Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, como en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid vigentes, estableciendo los criterios y procedimiento para su adjudicación y reparto.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al personal funcionario y laboral de la Comunidad de Madrid sometido al Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo, respectivamente, cuyos puestos y niveles salariales estén dentro del rango de retribuciones, expresados en los Anexos I y II, y se encuentren en activo en el momento del inicio de su percepción individual.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, los siguientes colectivos:

- a) Personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Bomberos, Agentes Forestales y puestos de matrona, ATS y practicante de zonas básicas integrados en puestos de trabajo estatutarios de Atención Primaria.
- b) Personal laboral que desempeñe un puesto de trabajo de carrera.
- c) Personal que perciba otras cantidades que en concepto de carrera profesional horizontal u otro concepto equivalente o sustitutorio, se devenguen como consecuencia de una normativa específica.

Artículo 3

Ámbito temporal de aplicación

El fondo se aplicará en un periodo de 3 años en los ejercicios de 2022 a 2024, abonándose durante ese periodo las cuatro anualidades del mismo previstas en el artículo 4.1 de la presente orden.

Artículo 4

Distribución de fondo

1. El fondo de Modernización tendrá una dotación anual de 10.740.695,56 euros por cada año de vigencia del Acuerdo del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, y del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

La distribución se ha realizado de una forma proporcional a la plantilla presupuestaria actual



de los puestos de trabajo ocupados de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral, sin distinción de vinculación fija o temporal, asignando el 46,99% de los fondos al personal funcionario y el 53,31% a personal laboral.

2. La asignación del fondo se concretará mediante la percepción de un complemento salarial denominado “Complemento Específico del Fondo de Modernización” para personal funcionario, que supondrá un segundo nivel de complemento específico al hasta ahora asignado a los puestos de trabajo.

En el caso del personal laboral, la cantidad correspondiente a este fondo se percibirá de manera diferenciada, bajo la denominación de “Complemento del Fondo de Modernización”.

Ambos colectivos lo percibirán, en catorce pagas, a razón de uno por cada mensualidad y otro adicional coincidente con los meses de percepción de las pagas extraordinarias, en función de su devengo como personal funcionario o laboral.

3. Las cuantías a percibir en cada una de las anualidades completas, son las establecidas en los Anexos I y II, referentes a personal funcionario y laboral respectivamente.

Para el personal funcionario, justificado en el mayor nivel de responsabilidad, se ha establecido un porcentaje superior de percepción del complemento en los puestos de trabajo de estructura orgánica de niveles de complemento de destino 30, 29, 28 y 26, respecto de los puestos de trabajo inorgánicos de los mismos niveles de complemento de destino.

Las cantidades efectivamente abonadas a los empleados públicos, serán las correspondientes a los periodos concretos de devengo de cada empleado.

Artículo 5

Criterios y requisitos comunes para la asignación del Complemento Específico del Fondo de Modernización de personal funcionario y del Complemento del Fondo de Modernización para el laboral.

1. Podrá concederse el Complemento al personal funcionario y laboral que reúna las siguientes condiciones:

- a) Permanencia ininterrumpida en el puesto de al menos un año.

Para la valoración de la permanencia en el puesto no se tendrán en cuenta los cambios derivados de reorganizaciones administrativas, ni las modificaciones en los puestos de trabajo que afecten al Nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico.

Interrumpirán el cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo:

- Los cambios de puesto de trabajo por adscripción provisional, comisión de servicios, libre designación, concurso de méritos, concurso de traslados, permuta, traslados voluntarios, o cualquier otro cambio voluntario de puesto. No obstante, el tiempo de prestación de servicios en adscripción provisional y comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de la percepción del complemento en el nuevo puesto.



- La pérdida del puesto de trabajo por causa de remoción o cese, siempre que no sea consecuencia de una reestructuración administrativa.

No Interrumpirán el cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo:

- Las situaciones administrativas de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de familiar y excedencia por violencia de género, si bien durante su disfrute no se devengará el complemento, salvo en el caso de los dos primeros meses de la excedencia por violencia de género, por conservarse el derecho a la retribución.
- Los periodos de permiso por maternidad, paternidad o cualquier otro permiso equiparable a la situación de servicio activo.

b) Evaluación favorable del desempeño por el responsable de los Centros Directivos a los que se encuentre adscrito el personal funcionario o laboral evaluado, conforme al modelo Anexo III.

2. Con carácter general, la valoración del cumplimiento del año de permanencia en el puesto de trabajo se realizará, con referencia al primer día del mes, de oficio por el órgano directivo responsable de personal correspondiente, quién requerirá del Centro Directivo al que se encuentre adscrito el empleado la evaluación del desempeño. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de solicitarse por el propio empleado público al órgano directivo responsable de personal.
3. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de la aplicación de las anualidades 2021-2022 con los efectos previstos en el artículo 9, la valoración del cumplimiento del año y la evaluación del desempeño, se realizarán a ser posible antes del día 1 de enero de 2022, y con referencia a ese día.

Artículo 6

Efectos económicos

El abono en nómina de este Complemento se realizará, de oficio por el órgano competente en materia de gestión de nóminas, y se devengará, desde el día 1 del mes siguiente a aquél en el que se cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 5, una vez valorada la situación del trabajador, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3, del artículo 5 de la presente orden.

En el supuesto de reducciones de jornada, el abono del Complemento será proporcional a la jornada realizada.

Artículo 7

Aplicación del Complemento Específico del Fondo de Modernización en el ámbito del personal funcionario

La implantación de este complemento implicará lo siguiente:

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario afectado tendrá 2 niveles de complemento



específico:

- Complemento específico base asignado actualmente al puesto de trabajo.
- Complemento específico del fondo de modernización actualizado en función del año de evolución del fondo (complemento específico base más el complemento específico del fondo de modernización).

2. En función del cumplimiento por parte del ocupante de los requisitos de permanencia y desempeño, el órgano competente en materia de retribuciones del departamento correspondiente seleccionará el nivel de complemento específico que corresponda.

Artículo 8

Aplicación del Complemento del Fondo de Modernización en el ámbito del personal laboral

La cantidad objeto de abono para cada nivel salarial será la establecida en el ANEXO II, en el que figuran las cuantías de incremento correspondiente a cada anualidad.

Artículo 9

Inicio de efectos

Los importes previstos para cada una de las anualidades del fondo de modernización de los servicios establecidas en el Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, y en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid tendrán efectos en las fechas que se señalan a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 y los Anexos I y II de la presente Orden:

- Anualidad 2021-2022: con efectos de 1 de enero de 2022.
- Anualidad 2023: con efectos de 1 de enero de 2023.
- Anualidad de 2024: con efectos de 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

En orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la cuantía del nuevo Complemento Específico del Fondo de Modernización asignado, se procederán a realizar las modificaciones oportunas de los puestos de trabajo ocupados para incluir, junto con el complemento específico base, el complemento específico de modernización.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de modificación de puestos de trabajo que se planteen, deberán incluir en la correspondiente financiación, la dotación del complemento específico del fondo de modernización del puesto de trabajo de personal funcionario que corresponda.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

El abono de los complementos a los que se refiere la presente orden, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, se harán efectivos, tras la realización de los correspondientes procesos técnicos, en la primera nómina que sea posible.

Segunda

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente a su firma por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ-LASQUETTY BLANC JAVIER
Fecha: 2021.12.15 13:31



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908017499739435522676

DESTINATARIOS:
SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS
INTERVENCIÓN GENERAL

ANEXO I

INCREMENTOS RETRIBUTIVOS ANUALES DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL FONDO DE MODERNIZACIÓN

NCD	CE Inicial	IND. ORG-INOR	CE FM 2021	CE FM 2022	CE FM 2023	CE FM 2024
Efectos económicos a fecha:			1 de enero de 2022	1 de enero de 2022	1 de enero de 2023	1 de enero de 2024
30	38.159,16	O	999,60	999,60		
30	38.159,16	I	551,04	551,04		
30	34.700,40	O	1.729,28	1.729,28		
30	34.700,40	I	1.280,72	1.280,72		
30	34.631,28	O	1.763,86	1.763,86		
30	34.631,28	I	1.315,30	1.315,30		
30	34.160,52	O	1.999,20	1.999,20		
30	34.160,52	I	1.550,64	1.550,64		
30	30.373,08	O	3.130,26	3.130,26		
30	30.373,08	I	2.681,70	2.681,70		
30	30.315,12	O	3.159,24	3.159,24		
30	30.315,12	I	2.710,68	2.710,68		
30	27.590,88	O	3.159,66	3.159,66		
30	27.590,88	I	2.711,10	2.711,10		
30	25.009,32	O	4.450,46	4.450,46		
30	25.009,32	I	4.001,90	4.001,90		
29	27.590,88	O		1.021,58	1.021,58	
29	27.590,88	I		682,64	682,64	
29	26.535,00	O		1.549,52	1.549,52	
29	26.535,00	I		1.210,58	1.210,58	
29	25.009,32	O		2.312,24	2.312,24	
29	25.009,32	I		1.973,44	1.973,44	
29	24.730,20	O		2.111,34	2.111,34	
29	24.730,20	I		1.772,40	1.772,40	
29	24.535,32	O		2.208,78	2.208,78	
29	24.535,32	I		1.869,84	1.869,84	
29	23.868,60	O		1.861,02	1.861,02	
29	23.868,60	I		1.522,22	1.522,22	
28	23.817,24	O			1.841,42	1.841,42
28	23.817,24	I			1.546,02	1.546,02
28	22.152,96	O			1.978,06	1.978,06
28	22.152,96	I			1.682,80	1.682,80
28	22.073,16	O			2.017,96	2.017,96
28	22.073,16	I			1.722,70	1.722,70
28	21.032,64	O			2.263,24	2.263,24
28	21.032,64	I			1.967,84	1.967,84
28	20.606,64	O			2.476,32	2.476,32
28	20.606,64	I			2.180,92	2.180,92
27	20.044,32				1.138,62	1.138,62
27	19.927,68				1.197,00	1.197,00
27	19.199,88				1.560,86	1.560,86
27	18.185,16				1.134,84	1.134,84
27	17.333,16				1.560,86	1.560,86
27	16.280,76				1.448,72	1.448,72
27	16.056,36				1.560,86	1.560,86
26	22.766,40	O	697,20	697,20		
26	22.766,40	I	489,58	489,58		
26	22.069,32	O	1.045,66	1.045,66		
26	22.069,32	I	838,18	838,18		
26	22.069,20	O	697,20	697,20		
26	22.069,20	I	489,58	489,58		
26	21.388,08	O	1.037,68	1.037,68		
26	21.388,08	I	830,20	830,20		
26	21.017,64	O	1.203,44	1.203,44		
26	21.017,64	I	995,96	995,96		
26	21.017,52	O	1.203,44	1.203,44		
26	21.017,52	I	995,96	995,96		
26	20.969,28	O	1.227,66	1.227,66		
26	20.969,28	I	1.020,18	1.020,18		
26	20.606,64	O	1.408,96	1.408,96		
26	20.606,64	I	1.201,48	1.201,48		
26	19.751,52	O	1.401,82	1.401,82		
26	19.751,52	I	1.194,34	1.194,34		
26	17.174,64	O	1.715,98	1.715,98		
26	17.174,64	I	1.508,50	1.508,50		
26	16.163,16	O	2.221,66	2.221,66		
26	16.163,16	I	2.014,18	2.014,18		
26	14.816,04	O	1.823,50	1.823,50		
26	14.816,04	I	1.616,02	1.616,02		
26	11.915,40	O	3.273,76	3.273,76		
26	11.915,40	I	3.066,28	3.066,28		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908017499739435522676

ANEXO I

INCREMENTOS RETRIBUTIVOS ANUALES DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL FONDO DE MODERNIZACIÓN						
NCD	CE Inicial	IND. ORG-INOR	CE FM 2021	CE FM 2022	CE FM 2023	CE FM 2024
Efectos económicos a fecha:			1 de enero de 2022	1 de enero de 2022	1 de enero de 2023	1 de enero de 2024
25	14.947,92			607,60	607,60	
25	14.771,40			695,80	695,80	
25	12.924,84			811,44	811,44	
25	12.921,48			813,12	813,12	
25	12.759,48			894,18	894,18	
25	11.772,12			1.087,80	1.087,80	
25	11.124,48			1.411,62	1.411,62	
25	9.449,04			1.654,94	1.654,94	
25	9.277,92			1.740,48	1.740,48	
24	11.377,68				520,38	520,38
24	10.905,72				756,28	756,28
24	10.808,88				804,72	804,72
24	9.876,12				1.019,62	1.019,62
24	9.270,24				1.322,58	1.322,58
24	8.599,68				1.104,60	1.104,60
24	7.634,64				1.587,04	1.587,04
23	9.876,12					1.699,88
22	16.356,12		399,98		399,98	799,96
22	16.201,08		438,76		438,76	877,52
22	16.113,00		460,74		460,74	921,48
22	12.879,72		439,74		439,74	879,48
22	12.759,48		469,70		469,70	939,54
22	11.158,80		440,58		440,58	881,30
22	10.773,36		536,90		536,90	1.073,94
22	10.735,56		294,84		294,84	589,82
22	10.370,76		386,12		386,12	772,24
22	10.370,64		386,12		386,12	772,38
22	9.794,76		277,62		277,62	555,38
22	8.599,68		576,38		576,38	1.152,90
22	8.365,68		634,90		634,90	1.269,94
21	13.636,68				749,98	749,98
21	12.197,40				1.469,58	1.469,58
21	9.050,52				749,98	749,98
20	9.410,04		295,40		295,40	590,80
20	9.396,24		298,76		298,76	597,66
20	8.889,12		425,60		425,60	851,34
20	8.700,60		472,78		472,78	945,56
20	8.151,00		137,34		137,34	274,68
20	7.502,76		299,46		299,46	598,92
20	7.105,32		398,72		398,72	797,58
20	6.905,76		321,72		321,72	643,58
19	13.119,60		416,64			416,64
19	12.603,00		674,94			674,94
18	13.102,92		176,96		176,96	354,06
18	12.385,20		356,44		356,44	712,88
18	11.569,20		156,80		156,80	313,60
18	9.843,60		251,86		251,86	503,72
18	9.633,96		304,22		304,22	608,58
18	9.339,84		377,72		377,72	755,58
18	9.193,68		414,26		414,26	828,66
18	8.042,88		262,64		262,64	525,28
18	7.973,64		280,00		280,00	560,00
18	7.918,44		293,72		293,72	587,58
18	7.893,24		300,02		300,02	600,18
18	7.774,68		229,04		229,04	458,22
18	6.905,76		446,32		446,32	892,78
17	9.631,92		525,00			525,00
16	8.180,76		224,98		224,98	449,96
16	7.580,52		197,96		197,96	395,92
16	7.457,16		228,76		228,76	457,66
16	7.351,08		255,36		255,36	510,72
16	7.041,36		244,72		244,72	489,58
16	7.021,32		249,76		249,76	499,66
16	6.731,16		322,28		322,28	644,70
15	7.041,36		489,58			489,58
14	7.729,68		72,66		72,66	145,46
14	7.467,48		138,18		138,18	276,50
14	7.021,32		111,44		111,44	223,02
14	6.149,16		329,56		329,56	659,12
14	5.935,32		209,72		209,72	419,44
14	5.935,20		209,72		209,72	419,44
12	6.961,08		256,76			256,76
12	5.622,72		313,18			313,18
12	5.589,96		329,56			329,56



ANEXO II

INCREMENTOS SALARIALES ANUALES DEL COMPLEMENTO DE FONDO DE MODERNIZACIÓN

AREA PUESTO	NIVEL SALARIAL	COMPLEMENTO FM 2021	COMPLEMENTO FM 2022	COMPLEMENTO FM 2023	COMPLEMENTO FM 2024
		1 de enero 2021	1 de enero 2022	1 de enero 2023	1 de enero 2024
Efectos económicos a fecha:		1 de enero 2022	1 de enero 2022	1 de enero 2023	1 de enero 2024
A: CATEGORIA B: CATEGORIA C: CATEGORIA D: CATEGORIA N: LABORALES 112 X: EXTINGUIR Y: EXTINGUIR	1	152,18	152,18	152,18	152,18
	2	152,18	152,18	152,18	152,18
	3	205,24	205,24	205,24	205,24
	4	243,04	243,04	243,04	243,04
	5	243,04	243,04	243,04	243,04
	6	286,72	286,72	286,72	286,72
	7	350,56	350,56	350,56	350,56
	8	386,82	386,82	386,82	386,82
	9	456,68	456,68	456,68	456,68
	10	597,80	597,80	597,80	597,80
	11	597,80	597,80	597,80	597,80
P: FUNCIONALES	De todos los niveles	597,80	597,80	597,80	597,80



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908017499739435522676**

ANEXO III

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA D.A 2ª DEL ACUERDO SECTORIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EN LA D.A 3ª DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

1.- Período de referencia de cumplimiento de las condiciones (*márquese lo que proceda*)¹:

Lleva como mínimo un año desempeñando su actual puesto de trabajo ²	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no
Lleva menos de un año desempeñando su actual puesto de trabajo y tuvo acceso al mismo por un sistema de provisión ³	<input type="checkbox"/> obligatorio <input type="checkbox"/> voluntario

2.- Datos del empleado/a:

NIF/NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre	

Datos del puesto de trabajo que se desempeña:

Denominación		Nº puesto trabajo	
Consejería			
Organismo/Ente Público			
Centro directivo			

3.- Desempeño (*márquese lo que proceda*):

Indicadores	Suficiente	Insuficiente
Cantidad de trabajo realizado ⁴	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad del trabajo realizado ⁵	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Justificación ⁶:



En....., a..... de..... de.....

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ¹	VºBº DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908017499739435522676**

DESTINATARIO	
---------------------	--

¹ Con nivel al menos de Jefe de área o equivalente.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

¹ El período de referencia abarca desde.....

El tiempo de desempeño se mide siempre respecto del puesto de trabajo que actualmente se desempeña, con independencia de que su nombramiento en el mismo tenga carácter definitivo (por ejemplo, por concurso de méritos o libre designación) o voluntario (por ejemplo, por comisión de servicios o adscripción provisional).

² *Computan todos los períodos de disfrute de permisos de maternidad y paternidad, bajas laborales, licencias, permisos y excedencias con derecho a reserva de puesto de trabajo.*

³ *El cambio de puesto se considera obligatorio si es como consecuencia de una reorganización administrativa, y voluntario si trae causa de cualquier otro procedimiento (concurso, comisión de servicios, etc). En todo caso, los ceses y remociones que no sean consecuencia de una reorganización administrativa se considerarán como interrupciones.*

⁴ *Volumen de trabajo, así como rapidez y esfuerzo en su desarrollo.*

⁵ *Capacidad para ejecutar el trabajo con acierto y sin errores.*

⁶ *Se incluirá en este apartado una sucinta justificación respecto de la valoración del volumen y capacidad para ejecutar el trabajo valorado en el apartado 3.*